



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08001333300620190006500
Medio de control o Acción	Demanda Ejecutiva
Demandante	BOOKS AND BOOKS
Demandado	Universidad del Atlántico
Jueza	MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO

CONSIDERACIONES

Mediante apoderado judicial, la empresa BOOKS AND BOOKS LTDA, representada legalmente por el señor Víctor Julio Cortés Castro, presentó demanda ejecutiva el 19 de marzo de 2018, solicitando se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en las factura BQC00288 del 18 de agosto de 1999 y BQC 00419 de 12 de abril de 2018,

Es menester precisar que es de conocimiento de esta agencia, por actuaciones en procesos similares, que la Universidad del Atlántico se encuentra incurso desde agosto de 2006, en un proceso de reestructuración de pasivo regulado por la Ley 550 de 1999, y de acuerdo a la modificación realizada del 11 de julio de 2014, la vigencia de dicho Acuerdo está fijada para el 16 de agosto de 2020.

Ahora bien, la Ley 550 de 1999, estableció un régimen para promover y facilitar la reactivación empresarial y la reestructuración del pasivo a cargo de los entes territoriales. Se buscó restablecer las empresas en dificultades en orden a apoyar su función social y lograr el desarrollo armónico de las regiones, para lo cual se consideró necesario además reestructurar la situación financiera y fiscal de las entidades territoriales del nivel central y descentralizado.

En ese sentido la Ley 922 de 2004 extendió la posibilidad de aplicar el marco normativo de la Ley 550 de 1999 a las Instituciones Educativas Universitarias. Dice la norma:

“Artículo 2. Adiciónese el inciso 4o del artículo 1o de la Ley 550 de 1999, del siguiente tenor:

Esta ley se aplicará igualmente a las universidades estatales del orden nacional o territorial, las cuales podrán celebrar por intermedio del rector, previa autorización del Consejo Superior Universitario en ejercicio de la autonomía universitaria, el acuerdo de reestructuración en los términos del título V de la presente ley. El promotor de los acuerdos de reestructuración que se suscriban con las Universidades públicas será el Ministerio de hacienda y Crédito Público”.

Sobre los efectos de la iniciación de la negociación, el artículo 14 de la Ley 550 de 1999 señala:

“A partir de la fecha de iniciación de la negociación, y hasta que hayan transcurrido los cuatro (4) meses previstos en el artículo 27 de esta ley, no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra el empresario y se suspenderán los que se encuentren en curso, quedando legalmente facultados el promotor y el empresario para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso o pedir su suspensión al juez competente, para lo cual bastará que aporten copia del certificado de la cámara de comercio en el que conste la inscripción del aviso. En los anteriores términos se adiciona el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil; y el juez que fuere informado por el demandado de la iniciación de la negociación y actúe en contravención a lo dispuesto en el presente inciso, incurrirá en causal de mala conducta.

En cuanto al plazo para la celebración de los acuerdos, el artículo 27 dispone:

“Los acuerdos deberán celebrarse dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de la fecha en que queden definidos los derechos de voto, mediante decisión del promotor o mediante la ejecutoria de la providencia de la Superintendencia de Sociedades que resuelva las objeciones que llegaren a presentarse”.

Se entiende entonces, que dicha ley dispone que con la iniciación de la negociación se suspenden los procesos, hasta por cuatro meses que es término legal para celebrarlo y así proceder a la terminación de los mismos.

Por consiguiente, la celebración del acuerdo de reestructuración produce efectos propios, siendo uno de ellos la inmediata terminación de los procesos ejecutivos en curso iniciados por los acreedores contra el deudor, e impide nuevos procesos contra la entidad deudora, siendo el caso de la Universidad del Atlántico en el presente proceso.

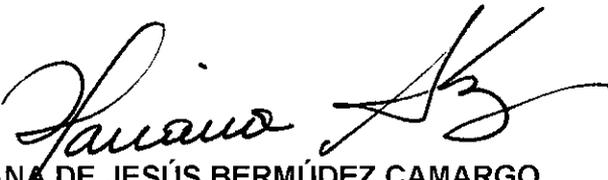
Quiere decir lo anterior, que no es posible dar trámite al proceso de la referencia por prohibición expresa de la Ley 550 de 1999, por consiguiente esta judicatura se abstendrá de analizar si procede o no librar mandamiento de pago, en virtud de los efectos generados por el sometimiento al acuerdo de reestructuración, cuya vigencia está pactada hasta el 16 de agosto de 2020.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- No dar trámite al presente proceso en virtud de lo ordenado en la Ley 550 de 1999, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- **Reconózcase** personería al abogado Gilberto Gómez Sierra, como apoderado de la empresa BOOKS AND BOKS LTDA, de conformidad con el poder otorgado para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO
Jueza

ks

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° <u>000</u> DE HOY <u>16</u> A <u>16</u> LAS 08:00 A.M. 16 MAYO 2019 GERMAN GUSTO GONZALEZ SECRETARIO SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

[Faint handwritten text, possibly a signature or scribble]